

se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la medalla veintitrés, por el fallecimiento del excelentísimo señor don José Castañeda Chornet.

Madrid, 19 de marzo de 1987.—Por acuerdo de la Academia.—El Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

10233 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se rectifica la de 18 de marzo que falla los «III Premios de Investigación para Profesores de Enseñanzas Medias María Zambrano».*

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se fallan los «III Premios de Investigación Científica para Profesores de Enseñanzas Medias María Zambrano», publicada en el número 76 del «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1987, procede quede rectificadas en los siguientes términos:

En la página 9259:

Griego

Segundo accésit: Donde dice: «Autor: Pascual de Pablo Martínez y otro», debe decir: «Pascual de Pablo Martínez y Juan Bta. Conzález Catalá».

Geografía e Historia

Primer premio: Donde dice: «Autor: Fernando Cortés Cortés y otros», debe decir: «Autor: Fernando Cortés Cortés».

Primer accésit: Donde dice: «Autor: Adela Núñez Orgaz y otra», debe decir: «Autoras: Adela Núñez Orgaz y Carmen Sánchez Carrera».

Madrid, 6 de abril de 1987.—El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10234 *RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Grupo Asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Grupo Asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo», que fue suscrito con fecha 13 de agosto de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del referido Grupo Asegurador, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO»

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial, se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo», actualmente constituido por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos» y la Compañía «Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima», para ser interpretado y cumplido de buena fe, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio de ámbito empresarial afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio regirá todos los Centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como, asimismo, a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este Convenio se entenderá prorrogado por períodos de un año, siempre y cuando no fuera denunciado por cualquiera de las partes con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración o de cualesquiera de sus prórrogas.

Asimismo, ambas partes convienen que, para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea aprobado el Convenio Interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero del año de su entrada en vigor.

Art. 4.º Ambas partes establecen, expresamente, que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que, si alguna disposición u orden legal variase, total o parcialmente, alguna o varias cláusulas, automáticamente se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 6.º *Comisión Mixta.*—Con el fin de velar por el cumplimiento o interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta, integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta, actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones de trabajo.

Los acuerdos de la Comisión, requerirán, para su validez, la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad y, en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En el caso que cualesquiera de las partes no llegue a conseguir mayoría, deberá solicitarse el arbitraje de la autoridad laboral competente.

El personal del Grupo tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Mixta, contra sus decisiones, por considerar que pueden perjudicarles y, en caso de no avenencia, ante los Organos competentes prescritos por la Ley.

CAPITULO II

Sugerencias y colaboración

SECCIÓN I. SUGERENCIAS

Art. 7.º El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión del mismo, procurando y proponiendo a la Dirección General aquéllas que tiendan al aumento de la productividad; conservación de Carteras; mantenimiento en buen estado de sistemas de trabajo; elementos de mecanización; instalaciones; incremento de una más depurada calidad; perfeccionamiento de los Servicios, en toda su amplitud; economía de materiales y suministros; es decir, procurar conseguir, por todos los medios posibles, el máximo rendimiento del personal, para la prestación de un mejor servicio a nuestros Asegurados, sin necesidad de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

Art. 8.º La Dirección General del Grupo acogerá, estudiará o implantará, si así lo estima conveniente, las sugerencias que, al efecto, puedan serle hechas por el personal.

SECCIÓN II. COLABORACIÓN

Art. 9.º La Dirección General del Grupo, en orden a la mejora de la organización, métodos y racionalización del trabajo, estimulará la presentación de iniciativas y sugerencias, mediante la adecuada recompensa de aquéllas que se lleven a la práctica.